

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 26 de julio de 1949

2º semestre

Nº 166

TRIBUNALES DE TRABAJO

Por ignorarse el domicilio de Carmen Zúñiga de Romero, patrono N° 3980, como propietaria de finca en San Miguel Sur de este cantón, cítase por edictos para que dentro del término de nueve días comparezca en esta oficina o indique su domicilio, a fin de recibirle declaración indagatoria en acusación que le estableció el Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley Constitutiva de dicha Caja, bajo apercibimientos legales si no lo hiciera.—Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 12 de julio de 1949.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srio.—2 v. 2.

Se cita y emplaza a los que en concepto de causahabientes, se consideren con derecho al auxilio de cesantía correspondiente al trabajador fallecido Leoncio Rosales López, quien fué mayor de edad, casado, separado de cuerpos, empleado de la Northern Railway Company, vecino de Limón, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasado ese término se entregará la suma depositada a quien corresponda.—Juzgado de Trabajo, Limón, 15 de julio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita a la testigo Juana Martínez Dávila, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, pero que fué vecina de Calle de Blancos de Goicoechea, para que dentro de dicho término comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración en la causa que por tentativa de homicidio contra Víctor Manuel Orozco y otro se instruye en perjuicio de Juan Luis Campos Córdoba; bajo apercibimientos de ley si no lo verifica.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 19 de julio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 1.

A los indiciados ausentes Emiliano y Florentino Castro Sánchez, de veintiséis y treinta y cinco años de edad, jornalero y agricultor, respectivamente, ambos casados, nativos de Santiago Este y fueron vecinos de La Garita de Alajuela, se les hace saber: Que en la sumaria por robo y asalto contra ellos y otro en perjuicio de Julio Castro Solano, se dictó la resolución que dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las catorce horas del diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se ignora el domicilio de los indiciados Emiliano y Florentino Castro Sánchez, notifíqueseles por medio de edictos la prevención que se les hizo, concediéndoles veinticuatro horas para ofrecer pruebas de descargo.—Luis Bonilla C.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, julio de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Al reo ausente Albino Estrella, se le hace saber: Que en causa N° 382 que instruyó este Tribunal por el delito de «hurto» cometido en perjuicio de Abel González Morales, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las quince horas del doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra Albino Estrella, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, por el delito de «hurto» cometido en perjuicio de Abel González Morales, mayor, casado, agricultor y vecino de San José de Naranjo; han intervenido como partes únicamente el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 266, inciso 1º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de mayo de 1948, se declara al procesado Albino Estrella, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de «hurto» cometido en perjuicio de Abel Gon-

zález Morales, de calidades conocidas en autos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de tres años de prisión, que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Director del Registro Electoral, y como el procesado se encuentra ausente, hágasele la presente notificación por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—José J. Saázar.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 13 de julio de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

A los reos ausentes Peter Burke Stewart, Jesús Nassar Farah y Armando Ugalde Solano, se les hace saber: Que en causa N° 271 que instruyó este Tribunal por los delitos de hurto, allanamiento y prisión arbitraria y daños menores cometidos en perjuicio de Oscar Mc. Queen Williams, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra Rafael Angel Calvo Castro, de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado público; Guillermo Muñoz Linares, conocido por Guillermo Muñoz Muñoz, (a) «Cuba», de cuarenta y tres años de edad, soltero, mecánico; Armando Ugalde Solano, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, los tres vecinos de Limón; Peter Burke Stewart y Jesús Nassar Farah, de calidades ignoradas por ser reos ausentes, por los delitos de hurto, daños, allanamiento y prisión arbitraria, cometidos en perjuicio de Oscar Mc. Queen Williams, mayor, soltero, sastre y vecino de Limón; han intervenido como partes además de los reos, el Licenciado don Everardo Gómez Rojas, como defensor del procesado Calvo Castro, y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal; 122 del Código de Policía; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de mayo de 1948, se declara al procesado Rafael Angel Calvo Castro, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de «abuso de autoridad», cometido en perjuicio de Oscar Mc. Queen Williams, de calidades también conocidas y se le condena por este hecho a pagar una multa de trescientos sesenta colones que deberán ser depositados en favor de la Junta de Educación del cantón central de Limón, o a descontar su equivalente en seis meses de prisión que dicho reo sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida, quedando condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del Código Penal. Asimismo se declara a los procesados Guillermo Muñoz Linares, conocido también por Guillermo Muñoz Muñoz, Armando Ugalde Solano, ambos de calidades conocidas en autos; Peter Burke Stewart y Jesús Nassar Farah, ambos de calidades desconocidas por ser reos ausentes, autores responsables de la falta de «daños menores», cometida en perjuicio del mismo ofendido señor Mc. Queen Williams, y se les condena por este hecho a pagar cada uno la suma de cien colones de multa en favor de la misma Junta de Educación antes citada o a descontar su equivalente en cincuenta días de arresto que deberán sufrir en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida, quedan condenados también a las accesorias definidas en el artículo 52 del mismo Código de Policía. Todos los procesados deberán pagar en forma solidaria los daños y perjuicios ocasionados con sus infracciones y las

costas procesales del juicio. En relación con los delitos de hurto, allanamiento y prisión arbitraria, por las razones a que se contrae el Considerando segundo anterior, se absuelve de toda pena y responsabilidad a dichos inculpados. Notifíquese esta sentencia a las partes, envíense los resúmenes respectivos al Registro Judicial de Delincuentes y siendo la mayoría de los reos, vecinos de la ciudad de Limón, remítanse originales de estas diligencias al señor Alcalde Primero de aquella ciudad, para que les notifique la presente sentencia. Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—C. M. Fernández P.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 15 de julio de 1949.—El Notificador Uriel Barbosa.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del cinco de agosto entrante, remataré desde la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de diez mil colones, un camión Studebaker, de pasajeros, con motor número cinco M- cuarenta y cuatro mil novecientos once, serie M- diecisiete, seis mil seiscientos diez, construido para treinta y nueve pasajeros, modelo cuarenta y siete, placas número cinco mil setecientos veinticinco. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario del Licenciado don Ricardo Valerín Rivera, abogado, contra Eladio Avenaño Méndez, empresario; mayores, casados y de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 15 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—¢ 17.55.—N° 1607.

A las nueve horas del treinta de julio en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos cincuenta y cinco colones, los siguientes bienes: un ropero grande con espejo de cuerpo entero, charolado; una cama angosta futurista moderna, una mesita de noche, dos sillas, una mesa pequeña de comedor, dos armarios pequeños, todo en buen estado, charolado. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario seguido por Etelvive Sandi de Aguilar, viuda, de oficios domésticos, contra Carmen Acevedo Alpizar, de estado civil ignorado; ambas mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 1º de julio de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 3.—¢ 19.50.—N° 1567.

A las nueve horas del cuatro de agosto próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de setecientos sesenta y cinco colones, cuarenta y cinco céntimos, un radio marca Philco, modelo 48.828, serie N° A995-36. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario seguido por Arturo Mayorga Matus, abogado, contra José Dolores Marengo Rivas, contabilista; ambos mayores, casados y de este vecindario. Alcaldía Tercera Civil, San José, 6 de julio de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 3.—¢ 15.00.—N° 1581.

A las catorce horas del dieciséis de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios la finca setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, al folio trece del tomo mil treinta, asiento sexto, que es terreno cultivado de café, caña de azúcar y parte de agricultura, situado en el barrio de San Juan, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, que linda: Norte, de Eliseo Valverde; Sur, de María Sandoval; Este, la calle pública a San Juan; y Oeste, de Abelardo Ramírez. Mide: como una hectárea, veinte áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Benedicta Castro Porras, mayor, ca-

sada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Juan de San Ramón. Servirá de base para el remate la suma de setecientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 3.—C 28.20.—Nº 1589.

A las catorce horas y cinco minutos del diez de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, que se describen así: número setenta y cuatro mil cuarenta y nueve, a folios ochenta y dos y ochenta y tres, del tomo mil cuarenta y tres, asientos uno, tres y seis, que es terreno para construir, con una casa y un galerón que cubre una fábrica de mosaicos, de concreto y armadura de hierro, techado con zinc, y que junto con la casa, ocupa toda la superficie del terreno; situado en El Laberinto, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Carlos Berzola Buganza y en parte de la sucesión de Francisco Quesada; Sur, de Federico Aymerich Aguirre, del que lo separa una línea recta de Este a Oeste, y en parte de Jesús Bonilla; Este, calle primera Sur, con un frente a ella de veintiocho metros, treinta y nueve centímetros y treinta y ocho milímetros; y Oeste, de la sucesión de Francisco Quesada, y en parte de José Antonio Retana. Mide: mil doscientos cuarenta y tres metros, veintidós decímetros y cincuenta y dos centímetros cuadrados. Y número setenta mil ochocientos ochenta y seis, a los folios doscientos treinta y uno, y trescientos nueve del tomo novecientos treinta y cuatro, y folio ciento noventa y seis del tomo mil ciento sesenta y uno, los asientos siete, diez y once; que es solar con un galerón de madera con techo de hierro, destinado a bodega de maderas, que ocupa toda la superficie del terreno, situada como la anterior, en El Laberinto, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Agustín Maynial; Sur, en una pequeña parte, resto de la finca general de Therese, Odile, Lawrence, los tres Carit Daun, y de doña Francisca Daun Quesada, y en lo demás la avenida catorce Este; Este, dicho resto de la finca general; y Oeste, propiedad de Gregoria de Chavarria. Mide: como cuatrocientos treinta y un metros, trece decímetros, ochenta y un centímetros cuadrados, con quince metros, setenta y un centímetros de frente a la calle. La finca anteriormente descrita soporta servidumbre de cloaca y de cañería. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Instituto Nacional de Seguros, de este domicilio, contra la sucesión de Francisco Jiménez Ortiz, quien fué mayor, casado segunda vez, Ingeniero Civil, de este vecindario, representada hoy por su albacea doña Clemencia Vargas Arias, mayor de edad, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, y servirá de base para dicho remate, las sumas de ochenta mil ochocientos cincuenta colones, para la número setenta y cuatro mil cuarenta y nueve; y de diecinueve mil ciento cincuenta colones, para la número setenta mil ochocientos ochenta y seis, sumas que responden por primera y segunda hipotecas, respectivamente.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 3.—C 76.40.—Nº 1605.

A las catorce horas y quince minutos del diez de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número setenta y cuatro mil cuarenta y cuatro, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al tomo novecientos cincuenta y seis, folio trescientos cincuenta y seis, asientos uno, tres y seis, que es terreno con una casa de habitación, situado en el barrio de La Soledad, distrito de Catedral, cuarto de este cantón. Lindante: Norte, avenida cuarta; Sur, de Rodolfo Peters; Este, de Jorge Arturo Sáenz; y Oeste, la calle veintiuna con un frente a ella de dieciséis metros, setecientos veinte milímetros. Mide: dieciséis metros, setecientos veinte milímetros de frente a la calle dicha, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, o sean seiscientos noventa y ocho metros, ochenta y nueve decímetros y sesenta centímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Instituto Nacional de Seguros, de este domicilio, contra Francisco Hernández Holgado, mayor, casado una vez, fotógrafo y de este vecindario, y servirá de base para el remate la suma de veinticinco mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 3.—C 32.90.—Nº 1604.

A las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, y sin base, por tratarse de tercera subasta, siete vacas lecheras, criollas, de tres a ocho años de edad. Se rematan en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Humberto Reynolds Valerio, mayor, soltero, agricultor, vecino de Santa Clara de Florencia de San Carlos. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.—C 15.30.—Nº 1598.

Títulos Supletorios

Hubert Uriah Miller Watson, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Siquirres de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño desde hace más de diez años, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: lote de terreno de sesenta hectáreas (aproximadamente) sembradas casi en su totalidad de repastos y un pequeño resto de charrales, todo debidamente deslindado por cercas. Está situado en Siquirres, distrito primero del cantón de Siquirres, tercero de la provincia de Limón. Lindante: Norte, en parte vía férrea a cien pies de distancia de servicio público, y en parte propiedad de Oliver Mc. Intoch Reid, Simeón Bond Bond, William Abrahams Abrahams, Charles Williams, Ellen Watson Watson; Sur, propiedades de Julio Sojo, Charles Burke, Jenaro Zúñiga Segura; Este, idem de Alfonso Rivera Pérez, Albert Ellis Ellis, Cliford Grant Grant; Oeste, idem de Hurdley Ellis Ludford, William Watson Carr y Lancelot Bins Nowatt. En ese inmueble ha construido un galerón de cinco por diez metros para el ordeño de algunas vacas propias que ahí se mantienen y que normalmente alcanzan unas veinte cabezas. Sobre él no pesan cargas reales ni hay condueños. Ha venido adquiriendo pequeñas parcelas, hasta completar la medida del lote. Lo estima en un mil colones. Esta información no tiene a evadir la tramitación de ningún juicio sucesorio. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y cítese a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto. Juzgado Civil, Limón, 18 de julio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.—3 v. 3.—C 37.50.—Nº 1582.

Ramón Salazar Picado, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Mercedes de Puriscal, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca sin inscribir que se describe así: Terreno de repastos, parte de cultivos anuales y parte de caña con una casa de madera con techo de zinc en el ubicada, situado en Túfares de Mercedes Sur, distrito segundo de Puriscal, cantón cuarto de San José. Linda: Norte, quebrada de La Pava en medio, de Silvio Chaves; Sur, de José Azofeifa con zanjón en medio, en parte y en parte con quebrada en medio, de Santiago López; Este, de Raúl López; y Oeste, sucesión de Rafael Acuña en parte con camino privado en medio. Mide diecisiete hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y cinco centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y tiene un frente al camino privado dicho, de ciento veintidós metros. No tiene servidumbres y lo hubo por compra a Buenaventura Acuña Jiménez, mayor, soltero, agricultor, vecino de Guadalupe de Puriscal, quien lo hubo de Rubén Sánchez Cascante y lo ha poseído junto con sus anteriores poseedores, en forma quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción a título de dueños por más de diez años. Actualmente existen en el terreno descrito media hectárea de caña, seis hectáreas de rastrojo para cultivos anuales y once hectáreas de repastos y una casa de madera con techo de zinc. La parte de rastrojo tiene además cuatro mil ciento ochenta y siete metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Vale la suma de tres mil colones. Se previene a los interesados en especial a los colindantes para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de este edicto por primera vez, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 2.—C 41.00.—Nº 1572.

Selim Hidalgo González, mayor, casado, agricultor, vecino de Grecia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, un terreno dedicado a la siembra de caña de azúcar, de ochocientos cincuenta metros cuadrados, sito en San Juan de Grecia, distrito once, cantón tercero de Alajuela. Lindante: Norte, Otilio Hidalgo Arrieta; Sur, Jenaro Bogantes

Castro; Este, Leopoldo Hidalgo Barquero; y Oeste, calle a San Juan, con un frente de veinticinco metros. Vale doscientos cincuenta colones, no tiene gravámenes, lo hubo por compra a Efraim Hidalgo Arias y lo ha poseído por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente. Se publica para quien tenga derechos que reclamar, lo hagan dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de abril de 1949. Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—3 v. 2.—C 20.25.—Nº 1585.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de Miguel Hidalgo Ramírez y Francisca Chaves Badilla, quienes fueron agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, ambos mayores, cónyuges de únicas nupcias, vecinos de Escazú, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del nueve de agosto próximo, para que procedan a la elección de nuevos albaceas definitivos propietario y suplente de estas sucesiones que se tramitan acumuladas.—Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1608.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de María Cordero Garro, quien fué mayor, casada segunda vez, de oficios domésticos, vecina de Guadalupe, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del ocho de agosto próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 1628.

Convócase a todos los interesados en el juicio sucesorio de María Luisa Carpio Rivera, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cot, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del ocho de agosto entrante, a fin de que en ella conozcan de la solicitud del albacea para vender una de las fincas inventariadas.—Juzgado Civil, Cartago, 22 de julio de 1949. J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1633.

Avisos

A quien interese, se hace saber: Que en diligencias promovidas por José Marcelino López López contra Kimball Penny, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado representante del demandado, al Licenciado Francisco Guido Miranda, mayor de edad, casado, abogado, costarricense y de este vecindario, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las quince horas y veinte minutos del ocho de julio en curso.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 14 de julio de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srío.—2 v. 2.

Para los fines consiguientes, se hace saber: Que el jueves catorce de julio en curso, en finca de don José Joaquín Peralta, sita en El Tejar, del cantón de El Guarco, fueron encontrados unos huesos humanos de varón posiblemente, según dictamen médico legal, que pertenecen a persona que falleció hace más de un año; son de color negro, por lo que es de estimar que el cadáver fué incinerado. Con los huesos no se encontró ropa ni objeto alguno.—Alcaldía Primera, Cartago, 18 de julio de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.—2 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término cito y emplazo al señor Guillermo Carvajal Carvajal, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino que fué últimamente de Limonal de este cantón en donde desempeñaba el cargo de comisario, para que durante el término dicho se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Jesús Olivares García, bajo los apercibimientos legales de que si no compareciere en el término indicado, será declarado rebelde y se le seguirá la causa sin su intervención, perdiendo el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere.—Alcaldía de Aserrí, 18 de julio de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío.—2 v. 2.

Al indiciado Gracielo Luna Gutiérrez, se le hace saber: Que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio y por denuncia de la Dirección General de Detectives contra... y Gracielo Luna Gutiérrez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, nativo de San Francisco de Heredia, y de este

vecindario, por el delito de hurto en perjuicio de Arcenio Zúñiga, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran por no haber comparecido a este despacho a declarar como ofendido. Han intervenido como partes, además de los reos, Luna Gutiérrez se tuvo como defendido por sí mismo, y el señor Agente Fiscal y en representación del Ministerio Público o Procuraduría de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Iº... IIº... IIIº... Por tanto: De conformidad con las anteriores consideraciones, se sobresee provisionalmente a favor de los indicados... y Gracielo Luna Gutiérrez por el delito de hurto en perjuicio de Arcenio Zúñiga, para reanudar los procedimientos cuando mejores datos aparezcan que amerite llamarlos a juicio (artículos 362 y 363 del Código de Procedimientos Penales). Si este auto no fuere apelado deberá someterse a consulta con el Superior en grado. Hágase saber y notifíquese.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 15 de julio de 1949.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Miguel Angel Arroyo Muñoz, mayor, soltero, comerciante y que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de falsificación en perjuicio de Jesús Mora Zúñiga, apercibido de que si dentro de ese término no compareciere, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 19 de julio de 1949. Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio. 2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Elí Granados, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que dentro de dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración en sumario que se instruye en esta Alcaldía contra Daniel Fallas Granados por el delito de lesiones en perjuicio de Alvaro Canel Jara.—Alcaldía de Esparta, Puntarenas, 18 de julio de 1949.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Jorge Mario Cardos Muñoz, de calidades y actual paradero ignorados, para que comparezca en este Despacho dentro del término dicho a rendir indagatoria en sumaria que en su contra se instruye por el delito de defraudación en perjuicio de la Hacienda Pública. Se le advierte que si no comparece dentro de ese término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 19 de julio de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Guillermo Campos Pérez, hago saber: Que en causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Rubén Porras Aymerich, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las ocho horas del trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria, para efectos del cierre del sumario, se tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... En consecuencia: De conformidad con lo expuesto y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Guillermo Campos Pérez, como autor responsable del delito de estafa en perjuicio de Rubén Porras Aymerich. Si no fuere apelado este auto, trascribese al Superior. Dése avisó a los señores gobernadores de la Segunda República y notifíquese al Alcalde de la Cárcel. Notifíquesele por edicto este auto al reo.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 19 de julio de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.—2 v. 2.

Al señor Leonidas Vargas, cuyo otro apellido y demás calidades se ignoran, se le cita para que dentro del término de nueve días comparezca al Juzgado Penal de Heredia a declarar en el legajo de pruebas del defensor, en la causa contra Salomón Viquez Viquez por lesiones en daño de Angel Rosa Fonseca Zamora.—Juzgado Penal, Heredia, 16 de julio de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 2.

A los indiciados Raúl Cardoza, Alfredo Muñoz Solano y José Rojas, se les hace saber: Que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de María Cristina Hernández Badilla, se ha dictado la resolución que dice:

«Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Instruido el sumario, se confiere audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y demás partes.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de julio de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado José Joaquín González Rodríguez, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que dentro de dicho término se presente a esta Oficina a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se instruye en su contra por el delito de robo en daño de Manuel Rodríguez Moreno. Apercibido de que si no lo hiciere así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención. Alcaldía Primera Penal, San José, 13 de julio de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio. 2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a José Luis Arrieta Quesada, de dieciocho años de edad y, Virgilio Araya Vega, de diecisiete años de edad, solteros, jornaleros, vecino de esta ciudad el primero y de Cirri de aquí el segundo, para que dentro de dicho lapso se presenten en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye contra el primero y otros, por el delito de tentativa de estafa por alteración de un documento privado en perjuicio de la sociedad F. J. Orlich y Hermanos. Se les previene que si no comparecen, serán declarados rebeldes, perderán el derecho de excarcelación y la causa seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 14 de julio de 1949. J. Emilio Moya.—Doñores Villalobos, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días cito al testigo José Acevedo, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se desconocen, para que dentro de ese término se presente a esta Alcaldía a declarar en sumaria que instruye contra Floyd Morehouse y otro por el delito de niroteo en perjuicio de Herbert Kalschmitt Stauffer. Alcaldía de Siquirres y Pococi, Limón, 15 de julio de 1949.—Francisco Acuña Bermúdez.—Jorge Vega Castillo, Srio.—2 v. 2.

Se excita a todas las Autoridades del Orden Administrativo y Judicial de la República para que ejecuten u ordenen la captura de Benigno Mora Soto, (a) «Miñingo», quien es mayor, soltero, agricultor, vecino últimamente de Maderal de San Mateo y cuyo paradero actual se ignora. Fué condenado por sentencia firme de las ocho horas del día dieciocho de junio último a sufrir tres años de prisión, como autor responsable del delito de estupro cometido en perjuicio de Teresa Herrera Salas, vecina de Llano de Brenes de este cantón. Caso de ser habido el referido reo, se servirán remitirlo a la Cárcel Pública de esta ciudad, a la orden del suscrito Juez.—Juzgado Penal, San Ramón, 14 de julio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Sixto Humberto Martínez, cuyo segundo apellido se ignora lo mismo que sus demás calidades, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que le instruye por el delito de estafa en perjuicio de José de los Angeles Mora Mora y otro, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y continuarán los procedimientos sin su intervención, además perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 15 de julio de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al ofendido Pedro Moraga Pavón, mayor de edad, soltero, nicaragüense, jornalero, vecino últimamente de Finca Alajuela del Ramal de Esquinas, de la Compañía Bananera de Costa Rica, para que dentro de ese lapso comparezca ante esta Alcaldía a rendir su declaración ad-inquirendum, en sumaria que se instruye contra Juan Rojas Arrieta, por el delito de lesiones cometido en su perjuicio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 13 de julio de 1949.—Miguel Angel López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que al reo Alfredo Leal Barrantes, de cincuenta años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo de Portegolpe y vecino de Villarreal de este cantón, además de la pena principal impuesta en causa seguida contra él por el delito de lesiones cometido en daño de Alfonso Valle Centeno, se le impusieron las accesorias de su pensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por

elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, privación de todos los derechos políticos, durante la condena (cuatro meses de prisión en la Penitenciaría de San José).—Alcaldía de Santa Cruz, Gt., 15 de julio de 1949.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Jerzan Leiva Avellan, de calidades y vecindario desconocido, pero que fué vecino últimamente de la ciudad de San José, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye contra Elí Martínez Avellan y otro por el delito de estafas cometidas en perjuicio de Benito de la Cruz López y otros; apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 13 de julio de 1949. M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo Alexis Ocampo Ardón, de veinticuatro años de edad, casado, empleado público, nativo de Alajuela y vecino de Parrita, procesado por el delito de peculado en perjuicio del Concejo Municipal de Parrita, ha sido condenado además de la pena principal de un año y cuatro meses de prisión, que deberá descontar previo abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos antes mencionados, por el término de dos años, a la privación, por el mismo término, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas por el indicado término de dos años, pudiendo sin embargo, ser entregada la pensión o jubilación a la familia del reo que la necesite para su subsistencia; y a pagar a la corporación ofendida los daños y perjuicios causados y las costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 11 de julio de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que al reo Humberto Beteta Moya, de cuarenta y cinco años de edad, casado, carpintero y vecino de esta ciudad, en causa que se le siguió por el delito de allanamiento en daño de Sara Fonseca Fonseca, fué condenado a sufrir nueve meses de prisión, descontables en donde el Consejo Superior de Prisiones lo indique, previo abono de la preventiva sufrida; a pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Primera de Limón, 13 de julio de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado Alfred Manning, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, se le hace saber: Que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Inés Steele Mc. Farlane, se encuentra el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas y treinta minutos del dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Declárase rebelde al indiciado Alfred Manning, y sígase la causa sin su intervención. Y estando sobradamente instruido el sumario, se confiere audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y demás partes.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Civil, San José, julio de 1949.—E. Obregón Loria. S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Rumaldo Hine Hine, se le hace saber: Que en la causa instruida en esta Alcaldía en su contra, por el delito de hurto en perjuicio de Gerardo Ramírez Vindas, se dictó la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía

Segunda de Osa, Golfito, a las quince horas del trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia, contra Rumaldo Hine Hine, cuyas calidades y vecindario se ignoran por ser ausente, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Gerardo Ramirez Vindas... Figura como defensor de oficio del procesado, don Carlos Luis Villalobos Ramos... y ha intervenido el Representante del Ministerio Público, señor Jefe Político de este lugar. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Razones expuestas y leyes citadas, se condena al reo Rumaldo Hine Hine, de calidades y vecindario desconocidos por ser ausente, a sufrir la pena de nueve meses y un día de prisión, descontable en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva que llegare a sufrir, como autor del delito de hurto en perjuicio de Gerardo Ramirez Vindas. Se le condena además, a quedar suspenso durante el tiempo de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a pagar al ofendido los daños y perjuicios que con el delito le hubiera ocasionado. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 14 de julio de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Luis Arburola Ramirez, mayor, casado, agricultor, costarricense, de actual domicilio desconocido, pero que fué vecino últimamente de Bejuco de esta jurisdicción, para que en dicho término se presente a este Despacho a someterse a juicio en causa que contra él se sigue por el delito de cultivo de marihuana en daño y perjuicio de la Vindicta y Salud Públicas. Advertido de que si no lo hace, será declarado en rebeldía con las consecuencias legales, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, 14 de julio de 1949.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Alberto Medrano López, se ha de saber: Que en causa seguida en su contra, por el delito de lesiones graves cometido en perjuicio de Juan Parrales López, se ha dictado la sentencia condenatoria que en lo conducente dice así: «Juzgado Penal, Liberia, a las catorce horas y quince minutos del siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio por denuncia del ofendido, para averiguar si Alberto Medrano López, de calidades y actual vecindario ignorados, pero que fué vecino últimamente de Huacalito, jurisdicción de La Cruz, cometió el delito de lesiones graves en perjuicio de Juan Parrales López, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y vecino de Salinas, jurisdicción de La Cruz; han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio don Benito Mayorga Rivas, mayor de edad, casado, empresario, costarricense y de este vecindario, y el representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: Se condena al reo Alberto Medrano López como autor responsable del delito de lesiones graves perpetrado en la persona de Juan Parrales López, a sufrir la pena de cuatro años de prisión, descontables en el presidio de San Lucas y a inhabilitación durante el cumplimiento de la condena principal, para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesiones titulares; al pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito y ambas costas del juicio. Artículos 88 y 203, incisos 1º, 3º y 6º del Código Penal. Como el reo es reincidente y tiene en suspenso la pena de dos meses de prisión en la cárcel pública de esta ciudad, sentencia del Alcalde de La Cruz y confirmada por este Juzgado, del mismo reo que ahora se condena, por lesiones contra Luis López Lezama, sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, la cual había sido suspendida por el término de siete años, de conformidad con el artículo 95 del Código Penal, como el período de prueba en la suspensión de la pena decretada está corriendo aún; y el reo se ha hecho reincidente, comuníquese al Alcalde de La Cruz por mandamiento, que revoque la sentencia que le impuso al reo Alberto Medrano López por el delito de lesiones, dictada el veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco (folio 8, Registro de Delincuentes), y or-

dene el cumplimiento de la pena suspendida. Anótese en el Registro Judicial de Delincuentes esta sentencia y dése parte al Registro Cívico de la misma. Notifíquese a las partes. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» y ordénese su captura por medio de las autoridades de la República. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior. (Artículo 547 del Código de Procedimientos Penales).—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 14 de julio de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 2.

A la reo ausente Virginia Soto Orozco, se le hace saber: Que en la causa por hurtos seguida contra ella en daño de Rodolfo Heinrich Traube, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las trece horas del trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta causa, seguida de oficio y en virtud de denuncia para averiguar si Virginia Soto Orozco, de veintitrés años de edad, divorciada, de oficios domésticos, nativa y vecina de la ciudad de Alajuela y cuyo paradero actual se ignora, cometió el delito de hurto en daño de Rodolfo Heinrich Traube, mayor de edad, casado, agricultor, nativo de la ciudad de San José, vecino de este cantón; son partes además de la reo, el señor Balbino Sánchez Alfaro, mayor, casado, escribiente, de este vecindario, como defensor de oficio de ésta, y el señor Jefe Político de aquí, como Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 3º, 21, 23, 43, 54, 58, 67, 68, 80, 82, 88, 120, 122 y siguientes del Código Penal, y 1º, 2º, 95, 97, 102, 103, 673 y siguientes y 682 del de Procedimientos Penales, juzgando definitivamente fallo: declarando a la reo Virginia Soto Orozco, autora responsable de los delitos de hurto en daño de Rodolfo Heinrich Traube y condenándola a sufrir la pena de un año y diez meses de prisión, que previo el abono de la prisión preventiva sufrida, contará en la Cárcel de Mujeres del Buen Pastor; a inhabilitación durante el término de la condena para cargos y oficios públicos y para el ejercicio de profesiones titulares; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; y a pagar al ofendido los daños y perjuicios y ambas costas ocasionadas con el delito. Si quedare firme, inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Caso de no ser apelada esta sentencia, consúltese con el Superior, y para notificar la misma a la reo, insértese la cédula en el «Boletín Judicial». Hágase saber.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, julio de 1949.—El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 2.

Al indiciado ausente José Granados, se le hace saber: Que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas y treinta minutos del primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, el suscrito Alcalde Penal tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a) que el ofendido Jesús Chavarría Pérez dió al indiciado en comisión de venta un reloj de pulsera de señora y que dicho indiciado no lo llevó al lugar de su destino que lo era Chiriquí, sino que lo empeñó... Que en consecuencia, estando comprobado el delito de estafa que prevé y sanciona el artículo 281 del Código Penal con pena corporal y siendo atribuible en calidad de autor responsable al indiciado, el suscrito Alcalde Penal decreta el enjuiciamiento y la prisión del indiciado José Granados, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Jesús Chavarría Pérez. Encontrándose ausente el reo, procédase a ordenar su inmediata captura y notifíquesele por medio de edictos. Comuníquese al Alcalde de la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad y hágase saber, y si no fuere apelado, transcribese al Superior este auto.—Edgar Obregón L.—S. Linbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 13 de julio de 1949.—Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo Pablo Cubillo Cubillo o Contreras o Pablo Contreras Cubillo, procesado por el delito de lesiones graves en daño de Blas Carmona Carmona, por sen-

tencia firme de la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, fué condenado a las accesorias de inhabilitación durante el cumplimiento de la pena (un año de prisión), para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesiones titulares; al comiso del arma con que delinquiró y a pagar los daños y perjuicios ocasionados con el delito, así como ambas costas del juicio.—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 13 de julio de 1949. Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas y quince minutos del diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Modesto Aldana Erazo, procesado por el delito de violación en perjuicio de María Jaimina Amable Calderón Leiva y por la que se condenó a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (dos años y ocho meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 12 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Al inculcado ausente Alfredo Morales, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: Que en la causa que contra él y otro se tramita en este Juzgado por el delito de robo cometido en perjuicio de Fernando Romero Flores, ha sido dictada la sentencia condenatoria de primera instancia, que en lo conducente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa, seguida de oficio por denuncia del ofendido, contra Carlos José Rivera Góngora, de veintiséis años de edad, soltero, panadero, nativo de Granada, Nicaragua, y de este vecindario, y Alfredo Morales, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados por ser ausente, por el delito de robo cometido en perjuicio de Fernando Romero Flores, mayor, casado, ebanista, nativo y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes además de los procesados, el Licenciado Fernando Muñoz Díaz, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad, como defensor del reo Alfredo Morales, y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. El inculcado Rivera Góngora se defiende personalmente. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: y artículos 1º, 3º, 43, 68, 73 y 120 del Código Penal; y 102, 421, 469, 529, 532 y 547 del Código de Procedimientos Penales, se declara a los indiciados Carlos Rivera Góngora y Alfredo Morales, cuyo segundo apellido se ignora, autores responsables del delito de robo cometido en perjuicio de Fernando Romero Flores, condenándoseles por ese hecho al primero a la pena de un año y seis meses de prisión y al segundo, un año y ocho meses de prisión, que ambos indiciados deberán descontar en el establecimiento penal que determinen los respectivos reglamentos, previo el abono que hubieren descontado en prisión preventiva. Imponenseles asimismo como accesorias la suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, función, oficio o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos, y durante el término de sus respectivas condenas principales, así como a la privación del derecho de votar en elecciones políticas. Se les condena además, al pago de las costas procesales del juicio y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito de que se les ha declarado responsables. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes una vez firmes, y siendo ausente uno de los procesados, debe publicarse una vez en el «Boletín Judicial», y consúltese con la Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia, caso de que no fuere recurrida en tiempo. Hágase saber.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 13 de julio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

A Salvador Cruz Mora, se le hace saber: Que en la sumaria contra Amadeo Vargas Viquez por usurpación en daño de Abel H'dalgo Herrera, debe comparecer dentro del término de nueve días a declarar como testigo.—Juzgado Penal, Heredia, 21 de julio de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 1.